



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2020-00274-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO NAVARRO CARCAMO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 20 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 20 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 09/09/2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y a cargo **JOSE GREGORIO NAVARRO CARCAMO**, por concepto de capital contenido en el título valor que obra como base del presente recaudo, más los moratorios a que haya lugar.

El demandado **JOSE GREGORIO NAVARRO CARCAMO**, se encuentran debidamente notificado conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado indicado en la demanda, en tanto, procedió con dicho envío, siendo recibido el 2020/12/02 a las 14:34:00, momento en el cual acusó recibo de la información, sin que estos hayan comparecido al Juzgado, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."-

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **JOSE GREGORIO NAVARRO CARCAMO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 09/09/2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$1.391.002,38 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 127 del 21/10/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria